



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	20 de octubre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00002	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	AURA ELENA QUINTERO VANEGAS	Asistió
Apoderada del demandante	ANA MILENA MARÍN HOYO	Asistió
Demandada	PUNTO MERCA MERCHANDISING S.A. MELISA ESCOBAR	Asistió
Demandada	BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS SUSANA DENNIS LIÉVANO	Asistió
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	Asistió
Apoderados de la demandadas	- ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS - DIEGO URIBE VILLA	Asistieron
Apoderado llamado en garantía	- SUSANA ROCÍO ZARTA NÚÑEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se formula como previa la excepción de prescripción, sin embargo, el Juzgado advierte que existe controversia respecto de la naturaleza del vínculo laboral que ató a la demandante con las entidades demandas, habida cuenta que en los hechos de la demanda la señora AURA ELENA QUINTERO VANEGAS alega que presentó sus servicios de manera permanente y subordinada a la sociedad BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e3e9fb7a-7dae-4b04-9d43-0d199be028ef?vcpubtoken=a0f2f68e-4b51-4107-a201-6581e7031145>

S.A.S, vinculada a través de la empresa PUNTO MERCA MERCHANDISING S.A, hecho que no es aceptado por la codemandada que presenta la excepción previa.

En consecuencia, no se reúne el requisito exigido por el art. 32 del CPT y SS para resolver esta excepción de manera anticipada, por ende, dicha excepción se resolverá en la sentencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN**

El juzgado verifica la contestación de la demanda y advirtiendo que la entidad no aceptó ningún, hecho, por ende, se considera que existe discusión en la naturaleza del vínculo laboral y los extremos temporales, que impide, resolver la excepción de prescripción como previa, por cuanto no existe certeza frente a la fecha de exigibilidad de la pretensión y su interrupción.

El Juzgado no repone la decisión.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Los **problemas jurídicos** a resolver:

1. Determinar ¿cuál es la naturaleza del vínculo que sostuvo la demandante AURA ELENA QUINTERO VANEGAS con las demandada **PUNTO MERCA MERCHANDISING S.A y BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS?**, en los periodos indicados en el Hecho tercero de la demanda.
2. Establecer si para la fecha determinación del vínculo laboral el 30 de diciembre de 2015, la demandante estaba protegida por la garantía de estabilidad laboral reforzada por salud.
3. Determinar si se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para declarar la ineficacia del Despido y ordenar el reintegro, con el consecuente pago de salarios y prestaciones reclamadas, sin solución de continuidad, indexadas. En caso contrario, se estudiará la pretensión subsidiaria de pago de indemnización de despido sin justa causa.
4. Finalmente se analizará la excepción de prescripción y si existe solidaridad el pago entre las demandadas, de acuerdo con la naturaleza del vínculo laboral que resulte probado.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 101 a 134 del expediente. Archivo 04

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e3e9fb7a-7dae-4b04-9d43-0d199be028ef?vcpubtoken=a0f2f68e-4b51-4107-a201-6581e7031145>

Interrogatorio de parte los representantes legales de las accionadas.
Se incorpora como prueba el Dictamen aportado con la demanda.

PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 243 a 287 del expediente. Archivo 10

Interrogatorio de parte demandante con Ratificación de documentos

Ratificación de dictamen:

citar al Médico Especialista en Salud Ocupacional Jaime León Londoño Pimienta, adscrito al Centro de Investigaciones Médicas de Antioquia, persona que emitió el dictamen aportado con la demanda, a la audiencia de trámite y juzgamiento, para la contradicción al dictamen, de conformidad con el art. 228 del CGP aplicable al trámite laboral por remisión del art. 145 del CPTSS. Para lo cual el despacho remitirá la citación respectiva.

BRISTISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA S.A.S.

Interrogatorio a la demandante

Documental obrante a fls. 300 a 362 archivo 11

Testimonio de: Alejandro Salamanca.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Documentos 386 a 392

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar a la EPS COOMEVA y a la ARL SURA para que certifique las incapacidades médicas otorgadas a la afiliada durante los años 2012 a 2015.

Se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia – Grupo resolución de conflictos, para que alleguen a este proceso, copia de la reclamación presentada por AURA ELENA QUINTERO VANEGAS c.c 43.421.766, que conllevó a la audiencia de conciliación, que concluyó sin acuerdo, según Acta No. 2022 de 17 de abril de 2018.

El auto que decreta pruebas se notifica en Estrados.

RECURSOS:

La demandada BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS presenta **RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto que decretó pruebas.

Se corre traslado a la parte demandante de la sustentación del recurso.

El Juzgado **NO REPONE** la decisión, por considerar que el dictamen fue emitido por médico especialista en salud ocupacional, por ende, cumple con los requisitos, para ser tenido en cuenta como dictamen pericial y realizar la contradicción de acuerdo con el art. 228 del CGP, como quiera en este caso no está en discusión la pérdida de capacidad laboral de la demandante, sino la garantía foral, para que proceda el reintegro y la parte tendrá la oportunidad de interrogar al médico que lo emitió en la audiencia de trámite y juzgamiento, como garantía la derecho de

contradicción.

El Juzgado **NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN por improcedente**, en consideración a que el auto que decreta pruebas, no es apelable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 65 del CPT y SS.

RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA (Minuto 55:24)

(Se deja constancia que existió una **interrupción en la conexión** de la apoderada que estaba sustentando el recurso en el minuto: **54:50** al **01:05:17**)

El Juzgado no repone, la decisión de negar por improcedente el recurso de apelación, en consideración a que no se negó ninguna y la apelación solo procede para el auto que niega el decreto o práctica de una prueba.

Por las razones expuestas el JUZGADO VENTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONE auto que negó el recurso de apelación, contra el auto que decretó pruebas, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDE el recurso de queja formulado por BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S subsidiariamente al de reposición.

TERCERO: REMITIR el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN sala laboral, para que se tramite el recurso de queja.

La decisión se notifica en estrados.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS se fija el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/11031804>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e3e9fb7a-7dae-4b04-9d43-0d199be028ef?vcpubtoken=a0f2f68e-4b51-4107-a201-6581e7031145>

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa8dc618fd291b1a5aa346b3c2f9ad439b09d86e61ee50ee4264b4b62fb7a53

Documento generado en 20/10/2021 11:10:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e3e9fb7a-7dae-4b04-9d43-0d199be028ef?vcpubtoken=a0f2f68e-4b51-4107-a201-6581e7031145>